

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 25 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2022 00499.**

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, se reconoce personería al Doctor **MISAEI TRIANA CARDONA** para actuar como apoderado de la señora **DIANA PATRICIA NARVAEZ OCAMPO**, dentro de la acción de tutela de la referencia conforme al poder que obra a folio 9 del archivo 01.

Como quiera, que la acción instaurada por **DIANA PATRICIA NARVAEZ OCAMPO** identificada con la C.C. 42.063.685 por intermedio de apoderado judicial cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la petición, al debido proceso y a la administración de justicia.

De la lectura del escrito de tutela, se desprende que lo pretendido se deriva del proceso ordinario laboral 11001310503020170047100, por lo que el Despacho considera necesario **VINCULAR** al **JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que allegue las sentencias dictadas en las diversas instancias del proceso, ya que no reposan en el expediente de tutela y a la **AFP PORVENIR S.A.**, quien fungió como demandada en dicho proceso, en razón a que las resultas de la acción pueden tener consecuencias sobre dicha Entidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **MISAEI TRIANA CARDONA**, identificado con C.C. 80.002.404 y T.P. 135.830 del C.S. de la J. para que actúe a nombre y representación de la accionante, señora **DIANA PATRICIA NARVAEZ OCAMPO**, identificada con C.C. 42.063.685.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a los vinculados **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y **AFP PORVENIR S.A.** adjuntando copia del

escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0412

SEÑORES

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

**REF: TUTELA N° 2022 0499 DE DIANA PATRICIA NARVAEZ
OCAMPO identificada con la C.C. 42.063.685, quien actúa
mediante apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES – vinculados AFP
PORVENIR S.A y JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.**

Adjunto al presente oficio, remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar la accionante que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, debido proceso y el derecho a la administración de justicia.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 25 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0413

SEÑORES

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. – AFP PORVENIR S.A.**

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Ciudad.

**REF: TUTELA N° 2022 0499 DE DIANA PATRICIA NARVAEZ
OCAMPO identificada con la C.C. 42.063.685, quien actúa
mediante apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES – vinculados AFP
PORVENIR S.A y JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.**

Adjunto al presente oficio, remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar la accionante que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, debido proceso y el derecho a la administración de justicia.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 25 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0414

SEÑORES

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2022 0499 DE DIANA PATRICIA NARVAEZ OCAMPO identificada con la C.C. 42.063.685, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES – vinculados AFP PORVENIR S.A y JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Adjunto al presente oficio, remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar la accionante que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, debido proceso y el derecho a la administración de justicia.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 25 folios.